

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00049-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

APODERADO: JOSE LUIS AVILA FORERO

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ MARQUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.
veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 321

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial remitido en fecha 08 de octubre del 2021 por el Dr. JOSE LUIS AVILA FORERO, por medio del cual subsana la demanda inadmitida el día 05 de octubre de 2021.

Así las cosas, tiene el Despacho que fue subsanado dentro del término legal, el yerro que adolecía la demanda, teniendo en cuenta que se señaló el que desde el día 06 de febrero de 2020 se hace uso de la cláusula aceleratoria; De la misma manera, indicó que, se permitía hacer claridad en cuanto a la fecha de cobro del interés moratorio en la pretensión número 23 de la demanda presentada, quedando así: *“23. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, esto es, desde el día 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”*

En este orden de ideas y como quiera que la demanda fue subsanada, en la parte resolutive del presente auto, la misma será admitida como quiera que reúne los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 422 y 430 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO POPULAR S.A**

Y en contra del señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARQUEZ**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en pagaré N° **24003070000590** anexo al expediente:

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$232.531)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$352.274)**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el día 06 de mayo de 2018 y hasta el día 05 de junio de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **DOSCIENTOS TREINYA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$235.315)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es el día 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (349.623,)** por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el día 06 de junio de 2018 y hasta el día 05 de julio de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (238.132)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$346.940)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2018, causados desde el día 06 de julio de 2018 y hasta el día 05 de agosto de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$240.982)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (344.226)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2018, causados desde el día 06 de agosto de 2018 y hasta el día 05 de septiembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$243.867)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$341.478)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2018, causados desde el día 06 de septiembre de 2018 y hasta el día 05 de octubre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$246.786)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338.698)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2018, causados desde el día 06 de octubre de 2018 y hasta el día 05 de noviembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$249.740.)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$335.885)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2018, causados desde el día 06 de noviembre de 2018 y hasta el día 05 de diciembre de 2018.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$252.730)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$333.038)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2019, causados desde el día 06 de diciembre de 2018 y hasta el día 05 de enero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 255.755)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.



- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$330.157)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2019, causados desde el día 06 de enero de 2019 y hasta el día 05 de febrero de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$258.817)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESO PESOS M/CTE (\$327.241)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de marzo de 2019, causados desde el día 06 de febrero de 2019 y hasta el día 05 de marzo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$261.914)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO M/CTE (\$123.881)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de abril de 2019, causados desde el día 06 de marzo de 2019 y hasta el día 05 de abril de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (981.761)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$321.305)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de mayo de 2019, causados desde el día 06 de abril de 2019 y hasta el día 05 de mayo de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$268.223)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.



- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$318.283)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de junio de 2019, causados desde el día 06 de mayo de 2019 y hasta el día 05 de junio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$271.433)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (325.226)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de julio de 2019, causados desde el día 06 de junio de 2019 y hasta el día 05 de julio de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SETETA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$274.683)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$312.131)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de agosto de 2019, causados desde el día 06 de julio de 2019 y hasta el día 05 de agosto de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$277.971)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$309.000)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de septiembre de 2019, causados desde el día 06 de agosto de 2019 y hasta el día 05 de septiembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de octubre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:



- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$281.298)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$305.831)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de octubre de 2019, causados desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el día 05 de octubre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$284.666)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$302.624)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de noviembre de 2019, causados desde el día 06 de octubre de 2019 y hasta el día 05 de noviembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$288.073)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE M/CTE (\$299.379)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de diciembre de 2019, causados desde el día 06 de noviembre de 2019 y hasta el día 05 de diciembre de 2019.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de enero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VENTIDÓS PESOS M/CTE (\$291.522)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$296.095)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2020, causados desde el día 06 diciembre de 2019 y hasta el día 05 de enero de 2020.

Por concepto de las sumas correspondientes a la cuota vencida del mes de febrero de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$295.011)**, por concepto de capital de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto desde el día 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$292.772)**, por concepto de intereses corriente de la cuota vencida correspondiente al mes de febrero de 2020, causados desde el día 06 enero de 2020 y hasta el día 05 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado señor **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARQUEZ**, pagar al demandante **BANCO POPULAR S.A.**, la suma indicada en los numerales anteriores, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le hace saber al demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ MARQUEZ**, que cuentan con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en Derecho, se resolverán en su debido momento procesal.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Doctor **JOSE LUIS AVILA FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


Escriba el texto aquí
VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ
JUEZ